



*La terminación del vínculo matrimonial por causal y su vulneración al derecho a la igualdad*

*The termination of the marriage bond for cause and its violation of the right to equality*

*A extinção do vínculo matrimonial por justa causa e a violação do direito à igualdade*

Tania Lorena Bueno-Cuji<sup>I</sup>  
[tania.bueno.79@est.ucacue.edu.ec](mailto:tania.bueno.79@est.ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0005-0757-2153>

Raúl Mauricio Parra-Vicuña<sup>II</sup>  
[rparrav@ucacue.edu.ec](mailto:rparrav@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-2511-3883>

**Correspondencia:** [tania.bueno.79@est.ucacue.edu.ec](mailto:tania.bueno.79@est.ucacue.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 13 de agosto de 2023 \* **Aceptado:** 10 de septiembre de 2023 \* **Publicado:** 04 de octubre de 2023

- I. Universidad Católica De Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica De Cuenca, Ecuador.



## Resumen

Este artículo examina la diversidad de estructuras familiares que han surgido como consecuencia de los cambios sociales con respecto a las ideologías de género y la nueva concepción de las parejas sobre la convivencia, mismas que han llegado a ser incorporadas en la legislación ecuatoriana como el matrimonio igualitario y la unión de hecho, por una parte, se estudia como la aprobación de la Corte Constitucional del matrimonio entre parejas del mismo sexo, ceso la discriminación hacia las parejas homosexuales, considerándolas iguales ante la ley. Además, se compara lo dispuesto en la norma con respecto al divorcio y la terminación de la unión de hecho, con el fin de evidenciar que a pesar de que la ley dispone que estas dos figuras generan los mismos derechos y obligaciones, al momento de su terminación existe discriminación a las parejas constituidas por matrimonio, pues no se les permite terminar el vínculo matrimonial de forma unilateral; se concluye que, la legislación debe adaptarse a esta nueva realidad social y promover el derecho a la igualdad para todas las personas, independientemente del tipo de familia a la que pertenezcan, por lo que se recomienda la incorporación del divorcio incausado en el Código Civil ecuatoriano.

**Palabras Clave:** Familia; Legislación ecuatoriana; Matrimonio; Unión de hecho; Divorcio; Separación; Derecho a la igualdad.

## Abstract

This article examines the diversity of family structures that have emerged as a consequence of social changes with respect to gender ideologies and the new conception of couples on coexistence, which have come to be incorporated into Ecuadorian legislation such as equal marriage. and de facto union, on the one hand, is studied as the Constitutional Court's approval of marriage between same-sex couples, ending discrimination against homosexual couples, considering them equal before the law. Furthermore, the provisions of the law regarding divorce and the termination of the de facto union are compared, in order to show that although the law provides that these two figures generate the same rights and obligations, at the time of their termination there is discrimination against couples formed by marriage, since they are not allowed to terminate the marriage bond unilaterally; It is concluded that the legislation must adapt to this new social reality and promote the right to equality for all people, regardless of the type of family to which they belong, which is why the incorporation of uncaused divorce in the Ecuadorian Civil Code is recommended..

**Keywords:** Family; Ecuadorian legislation; Marriage; De facto union; Divorce; Separation; Equality right.

## **Resumo**

Este artigo examina a diversidade de estruturas familiares que surgiram como consequência das mudanças sociais no que diz respeito às ideologias de gênero e à nova concepção de casais sobre a convivência, que passaram a ser incorporadas na legislação equatoriana, como o casamento igualitário e a união de facto, por um lado, estuda-se como a aprovação pelo Tribunal Constitucional do casamento entre casais do mesmo sexo, acabando com a discriminação dos casais homossexuais, considerando-os iguais perante a lei. Além disso, são comparadas as disposições da lei relativas ao divórcio e à extinção da união de facto, a fim de mostrar que embora a lei preveja que estas duas figuras geram os mesmos direitos e obrigações, no momento da sua extinção existe discriminação contra casais formados por casamento, uma vez que não é permitida a dissolução unilateral do vínculo conjugal; Conclui-se que a legislação deve adaptar-se a esta nova realidade social e promover o direito à igualdade para todas as pessoas, independentemente do tipo de família a que pertençam, razão pela qual se recomenda a incorporação do divórcio sem causa no Código Civil Equatoriano..

**Palavras-chave:** Família; legislação equatoriana; Casado; União de facto; Divórcio; Separação; Igualdade certa.

## **Introducción**

La familia constituye la base fundamental de la sociedad en todo el mundo, sin embargo, su conformación ha ido evolucionando con el tiempo, llegando a tener cambios en su estructura, como sucede con la incorporación del matrimonio igualitario, es por ello que es importante estudiarla en sus diversos tipos desde su origen, su contexto histórico y cómo las leyes han evolucionado con el fin de garantizar los derechos de sus integrantes.

Además, es importante destacar que en la legislación ecuatoriana se reconocen dos formas mediante las cuales se conforman las familias, estas son: el matrimonio y la unión de hecho, figuras jurídicas que a pesar de que según el Código Civil generan los mismos derechos y obligaciones, al momento de su terminación tienen diferencias que deben ser analizadas dentro de la presente investigación.

Históricamente la forma más común por las cuales se junta una pareja es el matrimonio, no obstante, hoy por hoy varias parejas lo han dejado como segunda opción, optando por una nueva forma de convivencia reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como Unión de Hecho, mediante la cual se crea una convivencia de forma libre y sin compromisos, en la que se adquieren derechos y obligaciones similares a las del matrimonio.

Por otra parte, la terminación del vínculo matrimonial por causal también es un tema de gran interés en el área jurídica y social; a lo largo de la historia, el divorcio ha sido parte de las leyes en muchas sociedades, sin dejar de lado la ecuatoriana, a pesar de que en sus inicios se basaba en causales muy restrictivas, como el adulterio o la crueldad extrema, que reflejaban valores morales y religiosos prevalentes en la sociedad, actualmente se podría decir que la legislación garantiza algunos de los derechos de los cónyuges, pero todavía existen otros que son vulnerados como es el caso del derecho a la igualdad.

A medida que las sociedades cambian, las leyes de divorcio también se han venido transformando, por lo que, en muchos países, se han adoptado leyes de divorcio sin causa, permitiendo la separación de los cónyuges sin la necesidad de demostrar un motivo específico, con el fin de salvaguardar la privacidad e intimidad de las parejas y promover una mayor igualdad en el acceso al divorcio.

La igualdad ante la ley es un principio fundamental, y el divorcio incausado puede socavar este principio si resulta en un acceso desigual a la justicia para las personas que buscan poner fin a un matrimonio.

Este artículo profundiza en un análisis crítico de la legislación ecuatoriana relacionada con la terminación del matrimonio por causales justificadas en comparación a la Unión de hecho que no las necesita, examina cómo estas causas vulneran el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, analizando sus orígenes, desarrollo y el impacto que tienen en la vida de quienes desean poner fin a su matrimonio sin considerar las nuevas realidades sociales que han cambiado sustancialmente a la familia.

En definitiva, una de las hipótesis que se contemplan es que, exigir motivos específicos para el divorcio, crea una desigualdad entre los diferentes tipos de familia, pues un cónyuge que decide terminar con el vínculo matrimonial se enfrenta con un impedimento, pues si su pareja no desea separarse, tendrá que demostrar una razón válida ante un Juez para poder separarse de su cónyuge, a diferencia de quienes se encuentran juntos mediante la unión de hecho, pues para separarse no

necesitan cumplir con ninguna causa justificada judicialmente, lo que evidencia que existen de ventajas procesales para determinado grupo, contradiciendo el derecho de igualdad ante la ley.

### **La Familia en la legislación ecuatoriana.**

Desde la existencia del hombre en el mundo, varios autores han estudiado la relación con sus semejantes, teniendo en cuenta su comportamiento frente a los demás, es así que, el filósofo Aristóteles concluyó que: *“el hombre es por naturaleza un ser social”*, demostrando que es una necesidad biológica convivir con sus semejantes. (Roizblatt Scherzer et al., 2018).

Esto evidencia que las tendencias sociales innatas de las personas son las que les permiten formar vínculos emocionales con sus pares para la consecución de sus objetivos comunes. Las relaciones y la necesidad de coexistir con otros individuos para sobrevivir unen a dos individuos con fines de convivencia, apoyo mutuo y, en muchos casos, procreación, formando lo que conocemos como familia.

En esa misma línea, según Alarcón-Cedeño y Suárez-Montes (2020), *“la familia se define como una institución que existe en todas las sociedades humanas y es una de las más valoradas en la vida humana. Como tal, es una parte natural y esencial de la sociedad, lo que justifica su protección del Estado a través de leyes y regulaciones legales”* (p. 17).

De esta definición se denota la importancia que tiene la conformación de la familia para el ser humano, siendo esta una cuestión connatural de la sociedad, por lo que evidentemente requiere de un estado garantista de sus derechos, es por ello que, es una obligación precautelar su realización personal regulando todos los escenarios que podrían llegar a darse en su desarrollo e incluso en caso de una separación.

Asimismo, debido a la importancia que tiene la familia en la sociedad y su desarrollo, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 67, dispone que: *“... se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.”* (2008).

De esta normativa se desprende que el Estado reconoce y protege a las familias, ya sea que estas hayan sido formadas por relaciones naturales o jurídicas, esto es, por matrimonio o por unión de hecho y las considera como el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que se entiende que las demás leyes en torno a la familia de igual forma garantizen su adecuado desarrollo.

Por otra parte, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (2012) ratificada por el Ecuador, reconoce la obligación del estado a brindar protección a la familia mediante los

mismos derechos, desde que se contrae el matrimonio hasta que se termine de ser el caso. Dado su papel central como institución social, el Estado debe ser consciente de las necesidades y cambios que está experimentando esta unidad esencial.

La evolución que ha tenido la idea tradicional de la familia y su conformación con el paso de los años, denota su importancia en el estudio de la diversidad familiar que existe hoy en día, esto con el fin de comprender la influencia que han tenido los cambios sociales en cuanto a ideología de género y las formas de convivencia por las que han optado las parejas.

En contraste, a continuación, se estudian los diferentes tipos de familia reconocidos de manera formal y material en la legislación ecuatoriana.

### **Los diversos tipos de familia**

Comprendiendo la conformación de lo que conocemos como una familia, es importante observar la diversidad de estructuras familiares que existen en el Ecuador, de las cuales, a pesar de que algunos de sus tipos cuentan únicamente con un reconocimiento material, es decir, no han sido establecidas de manera formal en la legislación ecuatoriana.

Ahora bien, es menester indicar que cada una de estas clases han sido catalogadas desde el análisis y revisión de la normativa ecuatoriana con respecto a las relaciones de familia, pues en ninguna legislación se conceptualiza ni clasifica como tal a estos tipos de familia como se lo realiza a continuación.

### **Familia Heteroparental**

Las familias heteroparentales o biparentales son aquellas a las que conocemos como tradicionales, están conformadas por un hombre y una mujer que se juntan para formar un hogar común con el fin de auxiliarse mutuamente e incluso de reproducirse, aunque actualmente se ha dejado de lado la procreación como una prioridad en las relaciones de pareja.

A pesar de que las familias pueden formarse de diferentes maneras, una de las más comunes en diversas culturas a nivel mundial es el matrimonio entre un hombre y una mujer, un compromiso en el que dos personas de diferente sexo unidas con un vínculo afectivo mutuo que va más allá de la sangre deciden compartir sus vidas.

Es evidente que el matrimonio es una de las instituciones sociales más antiguas que han existido en la historia y conforma la base de nuestra sociedad. Derivado de la necesidad humana innata de vivir en comunidad, buscar protección y apoyo mutuo para implementar conjuntamente un proyecto de vida con otra persona.

En este aspecto, en la legislación ecuatoriana, el matrimonio se encuentra conceptualizado en el Artículo 81 del Código Civil, (2005) que dispone: *“Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.”* (2005).

La convivencia compartida y el auxilio entre cónyuges son dos características que resaltan sobre la concepción que se tiene acerca del matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, cabe resaltar también que se trata de un contrato que cumple con ciertas formalidades para ser válido.

Ahora bien, a pesar de que actualmente varias parejas todavía utilizan el matrimonio como una forma solemne de reconocer su relación, cada vez son más aquellas que simplemente optan por convivir juntas sin un compromiso formal que los junte, es así que surge la Unión de hecho.

En este sentido, se da la incorporación de la figura de la Unión de hecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a partir del año 2014, otorgando a las parejas que quieran estar juntas, libres de vínculo matrimonial, una alternativa para regular su convivencia, sus bienes y sus integrantes, pues se adquieren los mismos derechos y obligaciones que en el matrimonio a diferencia únicamente del estado civil y la fidelidad que es una característica irrenunciable entre los cónyuges.

Actualmente, la legislación ecuatoriana reconoce este tipo de familia y la define en el artículo 222 del Código civil como: *“una relación estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial”* (2005). Esta forma de unión genera los mismos derechos y obligaciones que una familia casada y crea relaciones de propiedad. La unión de hecho no modifica el estado civil de las personas hasta que se registra en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo que habilita a las personas para ejercer derechos y asumir obligaciones civiles de acuerdo con su nueva situación legal (Rodríguez et al., 2023).

Esta regulación normativa denota el compromiso que tiene el estado de incorporar leyes de acuerdo al contexto social y las tendencias actuales que experimentan las relaciones de pareja, por lo que incluso reconoce este nuevo estado civil, es así que se lo añade en el Artículo 332 del Código Civil, establece los estados civiles que reconoce el estado ecuatoriano: *“El estado civil de casado, divorciado, viudo, unión de hecho, padre e hijo.”* (2005).

A pesar de que se considera a la unión de hecho como un estado civil, para que sea considerada, debe ser inscrita y registrada ante la Autoridad competente en el Registro Civil, conforme el Art. 56 de la Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles, en definitiva, nuestra legislación permite que el estado cumpla con su rol garantista de los derechos de las familias formadas por unión de hecho.

Considerando que, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y respeta la diversidad de las estructuras familiares y establece el deber del Estado de promover el desarrollo de las estructuras familiares, ya que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de generar una política pública que permita a todas las familias alcanzar sus objetivos de vida sin poner en peligro los derechos y oportunidades de sus integrantes. Ciertamente, el Ecuador está en un proceso de desarrollo jurídico en el cual se trata de adaptar la normativa a las necesidades, deseos y emociones de los ciudadanos. Actualmente, las parejas pueden unirse formalmente de dos formas en nuestro derecho: por matrimonio civil o por unión de hecho, aunque ambas figuras legales tienen efectos similares, existen diferencias significativas en cuanto a los requisitos para su terminación.

En síntesis, este tipo de familias pueden crearse a través de una relación jurídica ó de hecho, en la cual deben basarse en el principio de igualdad de derechos. En un mundo globalizado, las estructuras familiares evolucionan para adaptarse a los cambios sociales que se producen con el tiempo, por lo que la noción tradicional de que las familias estaban formadas únicamente por parejas heterosexuales y sus hijos ha ido desapareciendo gradualmente con el reconocimiento del matrimonio igualitario y la unión de hecho.

### **Familia Homoparental**

La unión entre dos personas del mismo sexo con fines de convivencia, conforma lo que se denomina como una familia homoparental, estas fueron reconocidas en la legislación ecuatoriana como resultado de la lucha por la no discriminación e igualdad de derechos de las comunidades LGTBI, que son un colectivo de personas con diferentes ideologías de género, mismas que han hecho eco a nivel mundial, en busca de que se reconozca su diversidad de ideologías y por los derechos que les corresponden.

Es así que en el Ecuador fue hasta el año 2019 que el matrimonio solo se permitía entre un hombre y una mujer, puesto que ante la petición negada de una pareja homosexual para contraer matrimonio en el Registro Civil, ante esta negativa plantea una acción de protección cuyo conocimiento recae en El Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, siendo éste el que realiza una consulta de norma ante la Corte Constitucional respecto a, si la Opinión Consultiva OC24/17 emitida por la Corte interamericana de Derechos Humanos en la cual se reconoce el matrimonio de parejas del mismo sexo, guarda compatibilidad con el artículo 67 de la Constitución, en la cual se establece que el matrimonio solo es entre hombre y mujer, considerando que existe

una discriminación por la orientación sexual de determinado grupo y que esta normativa además de violentar gravemente el derecho a la igualdad, pues no permitía que las parejas formen una familia por medio del matrimonio.

En tal contexto, tomando en cuenta que en nuestra sociedad existen diferentes grupos sociales con diversas ideologías de género a quienes se les debe garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, la Corte Constitucional de la República del Ecuador por medio de la sentencia n°11-18-cn/19, por mayoría de votos de los Jueces del tribunal, se aprobó el matrimonio igualitario, reformando el Artículo 81 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos públicos, en el que solo se permitía y conceptualizaba al matrimonio entre hombre y mujer, para otorgar a las personas del mismo sexo este derecho, bajo la tutela del ordenamiento jurídico ecuatoriano.(Sánchez & Israel, 2021).La sala de admisión de la Corte Constitucional, en fecha 9 de marzo de 2019, determina el siguiente problema jurídico:

*“De la consulta de norma presentada, se infiere que la autoridad jurisdiccional considera que existe una antinomia entre el contenido de los artículos 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Públicos y el artículo 81 de Código Civil, y el de la Constitución de la República del Ecuador y la Opinión Consultiva OC-24/17.”* (Corte Constitucional, 2019).

Se evidenció una contradicción normativa, por lo que se decide realizar un examen de constitucionalidad, que determine si efectivamente estas leyes inferiores a la constitución estaban en su contra, aunque no se debió considerar solo estos dos artículos, sino todo el ordenamiento jurídico que se relaciona con el matrimonio.

En este contexto, el Art. 81 del Código civil, se reforma reconociendo el matrimonio entre dos personas sin diferenciar su sexo, lo que evidencia un efectivo reconocimiento de los derechos al matrimonio, a la familia, a la igualdad, entre otros, para este grupo social que cuenta con una histórica transgresión en sus derechos.

Esta decisión, por parte del máximo órgano encargado de interpretar la Constitución, representa un cambio significativo en la perspectiva clásica de la familia en el Ecuador, porque se deja de lado la idea tradicional de que esta puede conformarse únicamente entre hombre y mujer, es así como se abre paso a futuras regulaciones normativas en cuanto a la familia homoparental.

En consecuencia, la incorporación del matrimonio igualitario en la legislación ecuatoriana, a pesar de ser muy controvertida, puesto que varios grupos sociales se opusieron, realizaron marchas en contra y demás acciones con el objetivo de que se dé pie atrás a esta resolución, logro ser aprobada

con éxito por parte de la Corte Constitucional, pues esta concluyó en que: “ *la norma del artículo 67, que expresa "el matrimonio es la unión entre hombre y mujer", se complementa con la regulación e interpretación de la CADH, realizada por la Corte IDH mediante la Opinión Consultiva OC24/17, que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo*”, (Corte constitucional del Ecuador, 2019).

Lo que denota que la incorporación de nuevas formas de familia es un proceso natural de adaptación social, la normalización de la existencia de familias homoparentales es una evolución que continúa en marcha, por lo que con el tiempo se espera que sea aceptada plenamente en la sociedad, ya que a pesar de estar reconocida en la legislación ecuatoriana desde el 2019 marcando un hito histórico en el reconocimiento de derechos de las parejas homosexuales, todavía existen vacíos legales sobre su regulación.

### **Familia Ensamblada**

A más de las familias que se reconocen formalmente en la legislación ecuatoriana, también se identifica otro tipo que se denomina como ensamblada, esta se forma cuando personas que han experimentado viudez, divorcio o son madres solteras, por lo que previamente formaban una relación sentimental en la que procrearon hijos con los cuales posteriormente se unen con una tercera persona para convivir. En este contexto, se reconstruye una nueva unidad familiar que incluye a estos nuevos miembros.

Infante Rojas, refiere que la concepción de varios autores concluye en que: “*Al hablar de “familia ensamblada”, queda claro que no nos referimos a la mera suma de miembros provenientes de dos o más familias anteriores que aportan niños a la nueva familia sino que, además, nos referimos a una configuración familiar específica con roles y reglas propias.*”([Infante-Rojas, s. f.](#))

A pesar de que la legislación ecuatoriana no reconoce de manera directa a las familias ensambladas, contiene ciertas regulaciones normativas que permiten su desarrollo dentro de la sociedad en pleno ejercicio de sus derechos, en las cuales se busca sobre todo precautelar el bienestar de los niños y adolescentes que pudiesen ser parte de la misma, como en el caso de las personas solteras casadas o viudas con hijos, que quieran contraer segundas nupcias, conforme el Art. 131 del Código civil (2005), previamente deberán nombrar un curador especial quien representará a los hijos menores de edad en ese acto formal.

### **Formas de terminación del vínculo de pareja**

Se conocen como parejas aquellas personas que se encuentran en una convivencia que ha sido fruto de una relación contractual por medio del matrimonio o por la necesidad natural de juntarse con otra persona que deviene en la unión de hecho, sin embargo, este vínculo sentimental o contractual puede terminar por diversas razones de sus integrantes.

En el Ecuador y a nivel mundial, la forma mediante la cual se da por terminado el matrimonio se conoce como divorcio, que es una figura jurídica que permite que los cónyuges que ya no tienen la voluntad de seguir manteniendo una relación opten por una separación y de ser el caso en un futuro puedan conformar una nueva familia con otra persona.

En tal contexto, el Artículo 106 del Código Civil (2018) establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y permite que los cónyuges contraigan nuevos matrimonios, salvo las limitaciones especificadas en el mismo código. Esta disposición puede resultar ajena al contexto social actual, ya que para obtener el divorcio se requiere la voluntad de ambas partes o justificar la razón por la cual no se desea continuar con la relación conforme a una de las causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil (Pozo Morales, 2018).

Es importante reconocer que no todas las discordias en el matrimonio deben necesariamente culminar en un divorcio, ya que existen problemas que pueden ser subsanados, sin embargo, es fundamental considerar que cuando la voluntad de mantener la relación se desvanece, es preferible abordar la situación a tiempo para evitar que un problema de pareja se transforme en algo aún más complejo, que pueda derivar en problemas de violencia entre la familia y en esto se vean afectados los demás miembros.

Por otra parte, la creciente igualdad de género ha permitido que las mujeres alcancen independencia económica, afectando la dinámica familiar, pues a medida que las mujeres continuaron su educación académica y asumieron importantes responsabilidades laborales, se volvió para ellas más fácil desprenderse de su cónyuge.

Estos cambios sociales en cuanto a los roles de género han devenido en que las mujeres sean más propensas a terminar una relación cuando ya no les resulta satisfactoria, dejando atrás la noción de la mujer sometida al marido, lo que ha provocado cambios en la familia ideal, variando las responsabilidades tradicionales de la madre sobre el cuidado de los hijos y del padre sobre el sustento económico.

Estos cambios sociales también han creado desafíos y conflictos en las relaciones familiares, con un aumento del número de divorcios y separaciones, por lo que es esencial que la normativa

evolucione para adaptarse a las realidades actuales sin comprometer los derechos fundamentales de ninguno de los involucrados.

En el proceso de terminación del vínculo matrimonial, es imperativo que la administración de justicia cumpla su deber de proteger los derechos de los cónyuges y, sobre todo, de velar por el interés superior del niño, pues no se debe permitir que los problemas de los adultos perjudiquen a sus hijos, en consecuencia, debe ser la misma normativa la que otorgue una forma mediante la cual se pueda terminar una relación de forma unilateral. Esto implica un equilibrio delicado entre garantizar los derechos de una parte sin menoscabar los de la otra.

En otros países existe la figura del divorcio incausado o sin causal, en el que basta con que uno de los cónyuges no desee continuar con el matrimonio para poder solicitar el divorcio. El demandado puede oponerse por razones personales, pero el juez no puede rechazar dicha petición, a menos que existan motivos procesales que lo justifiquen (Ramos Garzón, 2021). Esta premisa refleja la importancia de reconocer el derecho de cada individuo a tomar decisiones sobre su vida matrimonial.

Agregando a lo anterior, la normativa ecuatoriana, así como reconoce la unión de hecho, también regula su terminación en el Art. 226 del Código Civil, para lo cual no se requiere la voluntad de ambos convivientes, como sucede con el divorcio de mutuo consentimiento, ni contempla causales específicas que requieran de un proceso judicial para ser probadas, es decir se puede terminar de forma unilateral, a más del fallecimiento y el matrimonio de la pareja que también constituyen formas por las cuales se puede dar por concluida la unión de hecho.(2005)

En síntesis, el vínculo de pareja se puede concluir de dos formas, el matrimonio por medio del divorcio conforme el Art. 106 del Código civil, en cumplimiento, ya sea del Art. 107 que dispone el divorcio por mutuo consentimiento o del Art. 110 que determina las causales que deberán ser justificadas para obtener el mismo; por su parte la terminación de la Unión de esta contemplada en el Art. 226 de la norma antes citada. En ambos casos se deben cumplir ciertos enunciados, sin embargo, se refleja una notoria diferencia en cuanto a las formalidades que deben cumplir, mismas que son materia de análisis a continuación. (2005).

### **Las formas de terminación del matrimonio en comparación a la unión de hecho.**

El divorcio y la terminación de la unión de hecho son dos formas que permiten finalizar las relaciones de pareja en Ecuador, cada una con sus propias definiciones y efectos jurídicos. El divorcio, por su parte, según el artículo 106 del Código Civil, disuelve el vínculo matrimonial,

permitiendo a los cónyuges contraer nuevas nupcias con la limitación de un año para el actor desde la ejecutoria de la sentencia, si ha sido en rebeldía del cónyuge demandado, en cumplimiento de las disposiciones legales que se encuentran contempladas en el artículo 107 para el caso del divorcio por mutuo consentimiento o por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 110.

Los efectos jurídicos del divorcio incluyen la disolución del vínculo matrimonial, la capacidad de contraer nuevos matrimonios, la división de bienes y otras cuestiones relacionadas con la terminación del matrimonio. Los casos que involucran hijos pueden implicar acuerdos de pensión alimenticia, custodia y visitas, entre otros (Pozo Morales, 2018).

Poner fin a una relación matrimonial mediante divorcio o separación legal puede tener importantes consecuencias emocionales y financieras para ambas partes (Sánchez et al., 2020). Por lo tanto, la legislación sobre el matrimonio y su disolución debe reflejar los valores fundamentales de igualdad y no discriminación que caracterizan a una sociedad democrática y progresista como es el Ecuador.

Las leyes de divorcio basadas en causales pueden extender los procedimientos de divorcio y aumentar la hostilidad entre las partes, lo que puede tener repercusiones negativas en los hijos que se ven involucrados y por ende la prolongación de conflictos puede perjudicar su bienestar y desarrollo.

Los aspectos relacionados con el divorcio y la terminación de la unión de hecho suelen regirse por el derecho civil y de familia, en el caso de Ecuador las leyes pertinentes son: la Constitución de la República del Ecuador, Código civil, Ley de Registro de la identidad y datos civiles, mismas que establecen cómo pueden disolverse estas relaciones y las consecuencias legales de dicha terminación (Zambrano Vivas, 2018).

Por una parte, el Art. 110 del Código Civil, contempla 9 causales para obtener el divorcio, mismas que deberán ser justificadas de manera legal, entre ellas se encuentran: *“el adulterio, violencia entre los cónyuges, falta de armonía en el hogar, amenazas contra la vida, involucramiento en actividades ilícitas, condena superior a 10 años, la condición de ebrio consuetudinario y el abandono injustificado por más de seis meses por parte de uno de los cónyuges”* (2005).

Así también en el Art. 226 del Código civil, se encuentran las formas por medio de las cuales termina la Unión de hecho, siendo las siguientes: *“mutuo consentimiento expresado en un documento público ante el Juez competente, voluntad de cualquiera de los convivientes expresada por escrito ante el Juez o Jueza, matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona y la muerte de uno de los convivientes”* (2005).

De estos dos presupuestos legales podemos evidenciar que a pesar de que en el Art. 222 del Código civil encontramos que la Unión de hecho generará los mismos derechos y obligaciones que las familias casadas, a la hora de terminar el vínculo de pareja, las opciones que tienen los cónyuges en comparación a los convivientes presentan diferencias significativas.

A pesar de que la Constitución contempla principios de igualdad y no discriminación, existen diferencias significativas en la forma en que se regulan y aplican. Por ejemplo, el divorcio sigue un proceso legal más estructurado y tiene un período de espera antes de que los cónyuges puedan volver a casarse, mientras que la unión de hecho se puede formalizar en cualquier momento sin una espera obligatoria (Robalino Polo, 2023).

Por cuanto es esencial analizar, las diferencias que la misma norma dispone, por lo que no se puede considerar que el matrimonio y la unión de hecho generan los mismos efectos jurídicos si al momento de su terminación la unión de hecho no requiere un proceso judicial formal como el divorcio, lo que puede ser más rápido y menos costoso desde el punto de vista legal, sin embargo, esto no significa que las parejas de hecho tengan menos protecciones legales con respecto a la división de bienes y derechos de herencia en comparación con las parejas divorciadas.

En contraste, la unión de hecho confiere derechos y responsabilidades similares a los de las parejas casadas, como la participación en programas de seguridad social y beneficios familiares. Sin embargo, no cambia automáticamente el estado civil de las personas y no aborda asuntos como la división de bienes de la misma manera que lo hace el divorcio (Fajardo Florián & Rojas Malpartida, 2021).

Por lo que se podría considerar que los derechos y obligaciones a los que refiere el Art. 222 del Código civil, están relacionados con la situación de los bienes, herencia, beneficios sociales y por supuesto el derecho de alimentos para quienes conforman este tipo de familia.

A pesar de que la elección entre el matrimonio y la unión de hecho dependerá de la situación individual de cada pareja y sus necesidades legales, es importante destacar que ambas opciones deben garantizar la igualdad, reconociendo las diversas formas de relaciones familiares en el Ecuador, por lo que no deberían diferir en términos de proceso legal y alcance de protección de derechos (Verdugo Mendoza, 2018).

La terminación de una unión de hecho generalmente se lleva a cabo de manera más informal y no requiere un proceso legal estructurado como el divorcio. La terminación de unión de hecho no representa consecuencias legales por cuanto se puede terminar esta relación con la simple voluntad de uno de los convivientes, por lo que existe mayor facilidad para dar por terminado este vínculo, lo que debería ser de igual forma para las parejas casadas, pues en ambos casos existe de por medio la voluntad ya sea unilateral o de mutuo consentimiento.

### **Vulneración del derecho a la igualdad en la legislación ecuatoriana**

La Constitución, en su primer artículo, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, sin embargo, garantizar el pleno ejercicio de estos es un desafío constante para el legislador, puesto que la satisfacción de los mismos se encuentra en constante evolución como consecuencia de los diferentes cambios sociales.

En concordancia con el primer enunciado de nuestra carta magna, el Artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece el reconocimiento y garantía de derechos fundamentales, incluido el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (2008).

Por lo que resulta importante definir el derecho a la igualdad para comprender cómo se puede llegar a hasta su vulneración, por lo que Parra y Vallejo (2022), en su artículo “El principio constitucional de igualdad en la legislación tributaria ecuatoriana respecto al pago de intereses”, definen a la igualdad de la siguiente manera:

*“El concepto de igualdad lo podemos entender desde dos puntos de vista, la igualdad formal esto es, la igualdad contemplada dentro del ordenamiento jurídico; y, la igualdad real o, igualdad frente la ley, supone que la ley no puede contener disposiciones discriminatorias o arbitrarias entendidas como el trato distinto a personas que se encuentran en igualdad de condiciones.”*

Conceptualización de la que se desprende que la igualdad existe de dos maneras, la formal que se encuentra escrita en nuestras leyes y la real que hace referencia a la forma en la que se aplica la igualdad formal dependiendo de las personas o circunstancias en las que se lo realiza, en el contexto que estudiamos este derecho, evidenciamos que, si bien la norma reconoce la igualdad, existen cuestiones prácticas que no efectivizan este derecho.

Entonces, no basta con el reconocimiento de manera formal del derecho a la igualdad en la ley si en la práctica no se logra garantizar su cumplimiento, existiendo una grave discriminación, que implica un trato que puede ser perjudicial para determinado tipo de familia como lo estudiamos en el presente artículo.

La terminación del vínculo matrimonial por causal y su impacto en el derecho a la igualdad plantea varios desafíos y cuestiones complejas, como, por ejemplo, la existencia de causales de divorcio en algunas regiones ha perpetuado la discriminación de género, lo que implica que los cónyuges pueden enfrentar barreras adicionales para obtener el divorcio, como se evidencia a continuación.

En la normativa civil ecuatoriana de 1902, se incluyó una causal para el divorcio que destacó por su desigualdad de género: el adulterio de la mujer (Vallejo Vaca & García Falconí, 2023). Esta disposición reflejaba una clara transgresión al derecho a la igualdad jurídica de la mujer en comparación con su cónyuge bajo este régimen.

En 1904, se agregaron otras dos causales para el divorcio, como el adulterio de la mujer, el concubinato del marido y el atentado de uno de los esposos contra la vida del otro. Estas circunstancias eran difíciles de comprobar y solo podían ser presentadas por una de las partes, lo que sugería una visión machista arraigada en la legislación de la época (Erazo Bernal, 2015).

No fue hasta el 30 de septiembre de 1970 que se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento en Ecuador. Sin embargo, con el tiempo, la sociedad ha evolucionado y, aunque el divorcio permite que los cónyuges tengan la libertad de contraer nuevos matrimonios, aún existen limitaciones (Piedra & Geesel, 2014).

Este análisis del contexto histórico del divorcio, resalta cómo los cambios sociales han influido directamente en la legislación con respecto al divorcio y subraya la necesidad imperante de considerar la incorporación de una nueva figura legal, como el divorcio incausado, para evitar la vulneración de los derechos constitucionales, en particular el derecho a la igualdad del cónyuge que ya no desea continuar con la relación.

A medida que las estructuras familiares y las percepciones sociales del matrimonio han evolucionado, también lo han hecho los cambios legislativos, algunos de los cuales plantean cuestiones clave sobre la igualdad de género y la igualdad ante la ley (Malla-Patiño & Vázquez-Calle, 2021).

Es menester definir las siguientes concepciones con el fin de comprender de mejor manera el problema que se estudia, por una parte, tenemos lo que es el trato diferenciado, mismo que consiste en una manera diferente de tratar a las personas dependiendo su condición, pero que no se considera una actitud discriminatoria, ya que existen consideraciones especiales y motivos legales para hacerlo.

Por otra parte, se encuentra el concepto de igualdad ante la ley, considerando que la ley aplica para todos y bajo ninguna justificación se podrá discriminar a cierto grupo de personas, por motivo de raza, ideología de género, nacionalidad, entre otros, es decir, a diferencia de lo que sucede con el trato diferenciado que evalúa las circunstancias de cada persona para tratarla, en este caso no se hace distinción alguna.

Por lo que cabe recalcar que, el trato diferenciado a una persona frente a otra, por sus circunstancias personales, bajo ningún concepto, podrá considerarse como una actitud discriminatoria que vulnera el derecho a la igualdad, pues existirán situaciones que les otorguen otros derechos que deberán ser reconocidos de manera preferente.

Cuando ya no existe la voluntad de continuar con la relación matrimonial, se produce discordia entre los cónyuges, lo que claramente vulnera los derechos del cónyuge que no desea mantener su convivencia, pues éste, independientemente de lo que sienta o cuál sea su decisión, tendrá que esperar la voluntad de su cónyuge o en su defecto la resolución de un Juez.

La transformación de las figuras jurídicas debería responder a las necesidades de las personas y nunca, al contrario. Antes de la adhesión del matrimonio igualitario en la normativa ecuatoriana, existía una fuerte vulneración al derecho a la igualdad, lo que llevó a la Corte Constitucional a aprobar su incorporación mediante la sentencia n°11-18-cn/19, en el año 2019 en la cual se

interpretó el art. 67 de la Constitución de la República, dando paso al matrimonio igualitario, sin embargo, aún queda camino por recorrer en la regulación de la relación y convivencia de las parejas del mismo sexo.

Todos los estados que forman parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que han ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1994, tienen la obligación de respetar los derechos y libertades de todas las personas, incluyendo el derecho a la igualdad. Ecuador, como un estado constitucional de derechos, debe priorizar la defensa de los mismos y no menoscabar su garantía mediante normativas que no permiten la terminación del matrimonio por la libre decisión de uno de los cónyuges cuando ya no deseen mantener la relación familiar (Ortega & González, 2019).

Comprendiendo lo que implica el derecho a la igualdad, se considera que las leyes de divorcio basadas en causales dificultan el acceso de las personas al divorcio, vulnerando este derecho y exhibiendo la privacidad de las partes involucradas, exponiendo detalles personales y dolorosos ante un Juzgado, lo que puede incidir en otros derechos.

Profundizando en el análisis, encontramos que pensar en poner fin a un matrimonio sin tener que demostrar una causal, no es solo una cuestión legal, sino también una cuestión de justicia y equidad, que tiene un gran impacto en la vida de las personas y la estructura social para la consecución de una sociedad más igualitaria y justa, en la que la decisión de uno de los cónyuges tenga valor por sí sola.

De igual forma es necesario hacer una diferenciación entre conceptos relacionados con la igualdad, como lo son la justicia y la equidad, la primera entendiéndose como: *“La justicia es la constante y perpetua voluntad de conceder a cada uno su derecho”* (Amaya & Berrio, s,f), al contrario de la segunda, que se define de la siguiente manera: *“La equidad se adapta a las necesidades particulares de cada persona con el fin de hacer lo más justo.”* (Qué es la equidad, s. f.)

Cabe resaltar que estos conceptos, a pesar de ser similares, como se evidencia, responden a diferentes circunstancias, puesto que en unas se deberá aplicar lo justo y en otras lo que resulte equitativo, esto con el fin de evitar que el hecho de que se les trate a todos por igual en pro de cumplir con este derecho, termine vulnerando otros.

En consecuencia, podemos evidenciar que efectivamente se violenta el derecho a la igualdad, ante la falta de la incorporación del divorcio incausado en nuestra legislación, pues un trato

diferenciado sin justa causa hacia las parejas unidas por matrimonio frente a los convivientes en unión de hecho, situación que puede ser normada de acuerdo al contexto social como en otros países.

### **Otras figuras legales de derecho comparado en torno a las formas de terminación de la unión de pareja**

La globalización del derecho es una realidad innegable y el derecho de familia no ha sido ajeno a las tendencias internacionales. En este contexto, cuestiones como el divorcio y las nuevas formas de familia han adquirido gran importancia en la legislación de todo el mundo, a pesar de que aún quedan algunas situaciones o cuestiones pendientes que requieren ser reguladas. Es importante reconocer que nuestro país, con respecto a otros, se encuentra desactualizado con respecto a su normativa, puesto que en países como México, desde ya hace varios años existe el divorcio sin causal, incausado o sin expresión de causal dependiendo como se lo ha denominado, como se observa de la normativa del estado mexicano de Baja California Sur, en el Art. 305 A. *“Divorcio unilateral sin causa; podrá solicitar el divorcio uno de los cónyuges, manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no continuar unido al matrimonio, sin especificar ninguna causa”* (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2020, p. 24).

Esta normativa no representa ninguna vulneración a los derechos de los cónyuges, pues estos bajo ningún concepto se verán obligados a continuar con una relación con la que se desea dar por terminada. Es importante reconocer que las realidades sociales de México en comparación con Ecuador no resultan ajenas en lo absoluto.

Agregando a lo anterior, Argentina también es uno de los países que ha incorporado el divorcio incausado en su legislación, pues su Artículo 407 del Código Civil y de Comercio, dispone que: *“El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges.”* ([Argentina.gob.ar](http://Argentina.gob.ar), s. f.)

Esta legislación responde al contexto social en el que nos encontramos, como se demuestra, no existe mayor incidencia en contra por parte de la norma para brindar la facilidad a los cónyuges de terminar con el contrato matrimonial cuando esa sea su voluntad, sin la necesidad de demostrar ninguna causal ni mucho menos depender de la decisión de la pareja.

### **Discusión**

Del análisis del tema que se trata en el presente artículo nos encontramos con aspectos importantes que deben ser discutidos:

1. La necesidad de una legislación más inclusiva. A medida que la comprensión de la sociedad ecuatoriana sobre la igualdad de género y la diversidad familiar continúa evolucionando, es vital que la legislación refleje estos cambios. Esto puede requerir reformas legales más amplias para garantizar que todas las parejas, independientemente de su orientación sexual, tengan la oportunidad de recibir igual protección legal.
2. Conciencia del cambio social: los cambios en los valores familiares y la igualdad de género es un fenómeno global y dinámico. La legislación debe desarrollarse y adaptarse continuamente para reflejar estos cambios y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su orientación sexual o estructura familiar.
3. La inexistencia del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana representa una vulneración de la igualdad formal en cuanto a la tutela judicial efectiva, en contraste con las formas que contempla el Código Civil para la terminación del divorcio y de la Unión de hecho.
4. Nos encontramos ante dos normas, que regulan la separación de pareja, sin embargo, no existe una justificación lógica, para que no se otorgue la posibilidad a los cónyuges de divorciarse por su sola voluntad, por lo que evidentemente genera una discriminación hacia aquellas que están juntas por matrimonio, en comparación a las que conviven en unión de hecho.

### **Metodología**

En el proceso de investigación de este artículo, hemos llevado a cabo una recopilación detallada de fuentes legales y una revisión de la literatura. En primer lugar, se aclaran las fuentes jurídicas relevantes para el matrimonio y el divorcio en el Ecuador. Esto incluye asesoramiento sobre leyes, estatutos, leyes civiles y reglamentos que rigen el área pertinente del derecho. Además, los casos judiciales relacionados con el divorcio igualitario se seleccionan cuidadosamente para examinar cómo se aplican estas leyes en la práctica.

El análisis crítico es la etapa central de este estudio, por lo que se usó el método inductivo deductivo, pues por medio del razonamiento de toda la normativa, doctrina y demás información relacionada con el estudio del divorcio, terminación de la unión de hecho y la transgresión del

derecho a la igualdad, se busca obtener respuestas lógicas sobre la problemática existente frente al tema y de este modo proponer alternativas para la mitigación del conflicto; teniendo en cuenta lo que nos manda la ley en cuanto a la terminación del vínculo matrimonial.

Cabe destacar que durante todo el proceso de investigación se observaron estrictamente los principios éticos de la investigación científica, incluido el uso correcto de las fuentes y la confidencialidad de la información del ensayo analizada. No obstante, es importante tener en cuenta que todas las metodologías presentan limitaciones intrínsecas, como la disponibilidad de datos y las interpretaciones subjetivas de la legislación y los casos, las cuales también fueron consideradas durante el desarrollo de la investigación.

### **Conclusiones**

En definitiva, lo largo de la historia, desde la incorporación del divorcio en la legislación ecuatoriana, se ha evidenciado una notable vulneración del derecho a la igualdad de los cónyuges, aunque la Constitución de la República del Ecuador aún mantiene la definición tradicional de matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, se han logrado avances significativos en la consideración y protección de los diferentes tipos de familias como la incorporación del matrimonio igualitario para las familias del mismo sexo en el Código Civil, reflejando un cambio en la sociedad ecuatoriana hacia una mayor aceptación de la diversidad familiar.

Además, desde la incorporación del divorcio en la legislación ecuatoriana, se evidencia una notable vulneración del derecho a la igualdad de los cónyuges que persiste hasta la actualidad, por lo que una vez examinado a detalle las causales de terminación del vínculo matrimonial según la legislación ecuatoriana actual se desprenden que dicha normativa debe ser reformada, de modo que se incluya el divorcio sin expresión de causal. Si se dispone que la terminación de la unión de hecho se realice con la voluntad de uno de los convivientes y que para el divorcio se requiera de la decisión de ambas partes o la comprobación de una causal ante un juez, existe una inconsistencia con respecto a la normativa que dispone que ambas generan los mismos derechos y obligaciones, lo que evidencia la vulneración del derecho a la igualdad de los cónyuges, ya que se les niega la posibilidad de poner fin a la relación sin motivo especial, irrespetando la autonomía civil y la diversidad de criterios. La incorporación del divorcio incausado no debe interpretarse como una figura perjudicial para el interés superior del niño, pues las cuestiones críticas de pensión alimenticia, visitas y custodia deben seguir tratándose con cuidado y justicia, siempre teniendo

como prioridad el bienestar de los hijos, por lo que se determina que esta normativa no representaría mayor problema.

La incorporación del divorcio sin causa en ordenamientos jurídicos internacionales ha creado la necesidad de que el derecho ecuatoriano revise su normativa y con el fin de adaptarse a las cambiantes realidades sociales en respuesta a las preferencias individuales de los ciudadanos, por lo que ante el análisis del presente artículo es necesaria la incorporación del divorcio incausado en el Código Civil, considerando que este fortalecerá el derecho a la igualdad de los cónyuges, permitiendo que quienes han contraído matrimonio puedan poner fin a la unión sin la necesidad de justificar una causa específica, garantizando así su capacidad de separarse de manera libre y voluntaria.

## Referencias

Amaya, L., Berrio, G., & Herrera, W. (s. f.). Principio de Justicia. *Etica psicologica*.

Recuperado 7 de agosto de 2023, de

<https://eticapsicologica.org/index.php/documentos/articulos/item/20-principio-de-justicia>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*.

Montecristi: Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2015, 19 junio). *Ley reformatoria al Código civil*. Registrocivil. Recuperado 30 de agosto de 2023, de

[https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley\\_organica\\_de\\_gestion\\_de\\_la\\_identidad\\_y\\_datos\\_civiles.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf)

Asamblea Nacional. (2016, 4 febrero). *Ley organica de gestion de la identidad y de datos civiles*.

RegistroCivil. Recuperado 23 de agosto de 2023, de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley\\_organica\\_de\\_gestion\\_de\\_la\\_identidad\\_y\\_datos\\_civiles.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf)

Alarcón-Cedeño, F. L., & Suárez-Montes, N. D. (2020). La familia como eje transformador de la sociedad sustentada en el ámbito jurídico. *Polo Del Conocimiento*, 5(10), 1011–1026.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario)* [Corte Constitucional].

- Congreso nacional. (2005, 24 junio). Código Civil. Biblioteca.defensoria. Recuperado 1 de septiembre de 2023, de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%20c3%b3digo%20Civil%20%28%20%29ultima%20reforma%2014-03-2022%29.pdf>
- Bolaños Blum, C. A. (2018). Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea-Letonia.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (2012). Declaración Universal de Derechos Humanos. In Declaración Universal de Derechos Humanos (pp. 1-12). Obtenido de ONU: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations ....](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations....)  
<https://doi.org/10.18356/edcaa4d1-es>
- Erazo Bernal, M. A. (2015). Divorcio por mutuo consentimiento ante el notario con hijos menores de edad previa resolución del juzgado de la niñez y adolescencia donde se garantizaran los derechos de los menores.
- Fajardo Florián, L. S., & Rojas Malpartida, L. V. (2021). La presunción de paternidad en las uniones de hecho y la vulneración al derecho de identidad.
- Guaman, K., & Lloay, S. (2021, septiembre). Estudio de la sentencia n°11-18-cn/19 de la Corte Constitucional, del matrimonio igualitario, atenta al derecho de la unión entre hombre y mujer. Repositorio Institucional Uniandes. Recuperado 10 de agosto de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13850>
- HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. (2014). CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Ley 26.994. Argentina.gob.ar. Recuperado 18 de agosto de 2022, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion>
- Infante, D. (2016). LA FAMILIA ENSAMBLADA Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMO FAMILIA NATURAL. Repositorio institucional Pirhua. Recuperado 23 de agosto de 2023, de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE\\_DER\\_046.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE_DER_046.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Malla-Patiño, F. D., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de La Investigación y Publicación Científico-

- Técnica Multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), 557–582.
- Ortega, M. I. E., & González, P. D. C. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de La Facultad Jurídica, Social y Administrativa, 6(12), 81–90.
- Parra, R., & Vallejo, P. (2022). El principio constitucional de igualdad en la legislación tributaria ecuatoriana respecto al pago de intereses. Polo del conocimiento, 7(70), 2800-2827. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042852>
- Piedra, A., & Geesel, E. (2014). Divorcio por mutuo consentimiento y la unión de hecho otorgado por notario público según el art. 18 numerales 22 y 26 de la ley notarial.
- Pozo Morales, A. J. (2018). Reforma de la limitación del ART. 106 del código civil ecuatoriano referente a no poder contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia de divorcio.
- Qué es la equidad. (s. f.). Significados. Recuperado 3 de septiembre de 2023, de <https://www.significados.com/equidad/>
- Ramos Garzón, Ó. (2021). Consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.
- Robalino Polo, E. M. (2023). La eficacia de la autorización judicial para contraer segundas nupcias en el Derecho Civil Ecuatoriano. Quito: UCE.
- Rodríguez, P. O. P., Andrade, G. J. S., & Inca, G. C. N. (2023). Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. Estudios Del Desarrollo Social: Cuba y América Latina, 11(Especial No. 1), 198–206.
- Roizblatt Scherzer, A., Leiva Ferrer, V. M., & Maida Sosic, A. M. (2018). Parents separation or divorce. Potential effects on children and recommendations to parents and pediatricians. Revista Chilena de Pediatría, 89(2), 166–172. <https://doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>
- Sánchez, C. G., Vanegas, E. N. L., & Bustamante, A. R. (2020). Separación conyugal, efectos en la salud mental de los hijos. Poiésis, 38.
- Vallejo Vaca, K. G., & García Falconí, R. J. (2023). El error de prohibición y su inclusión en el ordenamiento penal ecuatoriano. Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia, 8(23), 159–183.

Verdugo Mendoza, B. J. (2018). Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea.

Zambrano Vivas, P. B. (2018). Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso Ecuatoriano con España.

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).